



Por la cual se reglamenta la jornada de trabajo del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República

**LA GERENTE DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por los numerales 2, 4 y 5 del artículo 97 de la Ley 106 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que los numerales 2 y 5 del artículo 97 de la ley 106 de 1993 establece como funciones a cargo del Director del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República las siguientes: "Dirigir, organizar, coordinar y controlar todas las actividades del grupo a su cargo" "Dirigir las operaciones del Fondo dentro de las prescripciones de la Ley, los reglamentos y los estatutos"

Que el Código Laboral Colombiano en el artículo 158 define: "La Jornada de trabajo es la que convengan las partes, o a falta de convenio, la máxima legal"

Que de conformidad con el artículo 34 numeral 11 de la Ley 734 de 2002, es deber de todo servidor público dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones encomendadas, salvo las excepciones legales.

Que se encuentra viable implementar mecanismos que permitan la flexibilización de la jornada laboral a las mujeres con hijos menores de edad para favorecer el equilibrio entre la jornada laboral y sus responsabilidades familiares y generar un incentivo que aumente su rendimiento en el lugar de trabajo.

Que "(...) el concepto de flexibilización comprende el conjunto de medios destinados a mejorar la eficacia de las organizaciones y su capacidad de adaptación a las variaciones del contexto en que ellas trabajan. Implica el abandono de métodos "Universalistas, reglamentarios y centralizados" a favor de una actividad orientada hacia resultados junto a métodos de gestión de recursos humanos y financieros basados en la descentralización de responsabilidades y en la adaptación del contexto" ^

Que en la Recomendación 165 de la OIT se sugiere adoptar medidas que permitan a los trabajadores con responsabilidades familiares conciliar sus obligaciones profesionales y familiares.

Que la flexibilización en la jornada laboral, no supone que decrezca la efectividad de las funciones asignadas por vía constitucional y legal al Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, como quiera que acompañada de los controles adecuados permitirá potencializar al máximo las capacidades y habilidades de los funcionarios, como quiera que favorecerá el equilibrio entre el tiempo dedicado al aspecto profesional y familiar.

Lo anterior, teniendo en cuenta además la alta complejidad que se presenta en la ciudad de Bogotá en términos de accesibilidad, transporte, entre otros, aspecto del que no puede ser ajena la entidad.

Que con fundamento en lo anterior se hace necesario reglamentar la jornada laboral del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, con el fin de ajustarla a lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

Que en merito de lo expuesto,

^ SARAVIA ENRIQUE. La situación laboral de la administración pública "Santo Domingo, 24 al 25 de abril de 1997



Por la cual se reglamenta la jornada de trabajo del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República

RESUELVE

Artículo 1º. *Horario de trabajo de las mujeres con hijos menores de 18 años:* las mujeres con hijos menores de 18 años podrán optar por el siguiente horario de trabajo:

De lunes a viernes de 7 A.M. a 3 P.M. sin descanso para almuerzo.

PARÁGRAFO 1º. *Programación de horarios de trabajo.* Corresponde al responsable de área aprobar la programación de las modalidades de horario, para lo cual deberá informar de dicha distribución a la oficina de Talento Humano, dentro de los quince (15) primeros días hábiles de cada año, anexando los soportes documentales que den cuenta de la edad del hijo (s) de cada una de las funcionarias.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. La programación de las modalidades de horario deberá informarse por primera vez en un término de cinco (5) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Artículo 2º. *Control.* Los responsables de cada área tendrán a su cargo el control y vigilancia del efectivo cumplimiento de los horarios aquí establecido y certificara el acatamiento del mismo, en las planillas de control de asistencia o a través del medio que se determine para el efecto.

Así mismo, corresponde al responsable de área informar a la Dirección Administrativa y Financiera sobre cualquier incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 3º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y modifica en lo pertinente las Resoluciones 5575 del 14 de mayo de 2004 y aquellas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los


AMAIDA PALACIOS JAIMES
GERENTE

Elaboró: F Barajas / Auxiliar Administrativo Grado 21⁰³
Revisó: Dra. Pilar Otero Merchán / Directora Administrativa y Financiera
Revisó: Dr. Heraldo Nelson Urrego Acosta / Asesor Financiero
Revisó: Dr. Julio Martín Gómez Gómez / Asesor Jurídico